INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 1109/2018

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: NOT-2944-2018-000084.- Ampliación del Contrato N° 252/18 - LPN N° 78/18.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 24 de Setiembre de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOC/DCS/N° 931/2018 de fecha 17/09/2018, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna de fecha 07/09/ 2018, del Servicio de Resonancia Magnética.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros remite la solicitud de dictamen respecto a la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 252/18 suscrito con la firma IRM S.A., en el marco de la LPN N° 78/2018 *"Contratación de Servicios para la Tercerización de Estudios de Resonancia Magnética"- ID N° 347.645.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 844/2018.-
- Contrato N° 252/18 suscrito con la firma IRIBAS RESONANCIA MAGNÉTICA S.A.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum de fecha 07 de Setiembre de 2018, el Servicio de Resonancia Magnética del Centro de Diagnóstico, Apoyo e Imágenes, solicita cuanto sigue: *"...solicitar la ampliación del 20% del Contrato N° 252/18 suscrito con IRIBAS RESONANCIA MAGNÉTICA – IRM S.A. en el marco de la LPN N° 78/18.... Justifica la solicitud de la ampliación del 20% ya que a la fecha se ha ejecutado el 50% del presupuesto asignado, y en las condiciones actuales la disponibilidad actual alcanzará a cubrir la demanda de estudios por un plazo no mayor a 3 (tres) meses aproximadamente. Así mismo hemos dado respuesta y continuidad a la prestación del servicio <u>únicamente</u> mediante la Tercerización durante este periodo (Desde el 29/06/2018 hasta la fecha) en que el Equipo Resonador del Hospital Central se halla INOPERATIVO, por problemas técnicos esperando la provisión de repuestos del mismo....Total de días sumando los periodos durante el 2018: 78 días (2 meses y 18 días). Total de Pacientes Cancelados: 2043 pacientes con Agenda Cancelada... ".-*

Resulta importante mencionar que la formalización de las adendas propuestas, suponen la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **<u>Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los</u>***

Yolanda Rodriguez
Abogada - Mat. N° 7.828
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Andrés Orlandt
Director
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud para el bienestar de sus asegurados".
"Omoñoñote hekopete umi mytyrõ Seguro Social-pe, omyasãi ha omoñe'ẽ umi tekojoja umi mba'eporãmbaitúpe umi mba'eporãmbaitúpe"

<u>conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente</u>, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

En ese sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 844 de fecha 8 de marzo de 2018, artículo 9, que dispone: *"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Art. 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003 atendiendo las siguientes reglas: a) Con la aceptación el proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en los propios contratos, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecidos, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato".-*

Cabe resaltar que el Contrato fue suscripto en fecha 17 de Agosto de 2018, respectivamente, por lo que se encuentra dentro del plazo de los 12 meses desde sus suscripciones, conforme lo establece el artículo previamente transcripto.-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03 y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, siempre y cuando haya consentimiento del contratista, no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, y la modificación que se pretende se realice dentro de los doce meses posteriores a su firma, que los precios unitarios sean iguales a los pactados originalmente, exista disponibilidad presupuestaria, por ende, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación pretendida del Contrato N° 252/18 suscritos con las firmas IRIBAS RESONANCIA MAGNÉTICA S.A., en el marco de la LPN N° 78/2018 "Contratación de Servicios para la Tercerización de Estudios de Resonancia Magnética"- ID N° 347.645, resulta jurídicamente viable, en cuanto a la ampliación del monto contractual, siempre que no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, haya consentimiento del proveedor, no se otorgue condiciones más ventajosas al mismo y que los precios unitarios sean iguales a los pactados originalmente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 844/2018.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la póliza de fiel cumplimiento de los contratos en cuestión, en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones. Es importante mencionar que debe existir disponibilidad presupuestaria y asimismo, la adecuación de los montos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido Corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

Yolanda Rodriguez
Abogada - Mat. N° 7.828
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Anai Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Andrés Ohlandt
Mat. Nº 12.123
Director Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL